



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, nueve (09) de Julio de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(ART. 138 C.P.A.C.A)

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00038 – 00
Demandante:	ROBERTO VALDERRAMA ESPEJO
Demandado:	NACION - MINISTERIO DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Revisada la demanda se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor **ROBERTO VALDERRAMA ESPEJO** en nombre propio y a través de apoderado, en contra de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 Convenio No. 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Descongestión de Arauca , la suma de



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Demandante: Roberto Valderrama Espejo
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-
Ejército Nacional
Rad. 81 – 001-33-33 –002 - 2014 – 00038- 00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 2 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor **GERMAN ENRIQUE ROJAS VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.181.569 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No.63.325 expedida por el C.S.J, conforme a poder visible a folio 1 del expediente.

OCTAVO: Con el fin de proceder a efectuarse la notificación a las entidades públicas demandadas y al Ministerio Público de la presente admisión de la demanda, se solicita a Secretaria requerir a la parte demandante sobre la obligación estipulada en el artículo 199 del C.P.A.C.A, para lo cual se les concederá el término de tres (3) días con el fin de que alleguen ante este despacho nuevamente el respectivo medio magnético el cual deberá contener copia de la demanda idéntica a la presentada físicamente sin anexos, suscrita por el apoderado de la parte demandante y en formato PDF, la cual no deberá superar los DOS (2) MEGAYTES (MB).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS
Jueza